



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0452

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS RENE MONROY PEÑA EN CONTRA DE LA DECRETO N° 0001 DEL 11 ENERO DE 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto N° 080 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 numeral 6.2.3 establece la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación- Secretaría De Educación Departamento De Bolívar.

Que, habiéndose agotado las etapas del proceso de selección por concurso de méritos OPEC docentes, la Secretaría de Educación de Bolívar atendiendo la solicitud la Comisión Nacional de Servicio Civil, actualizó la oferta pública de OPEC docentes e incluyó y adicionó todas aquellas vacantes que se encontraban provista por docentes en provisionalidad y por directivos docentes en encargos.

Que, habiéndose agotado las etapas del proceso de selección por concurso de méritos OPEC docentes, la Secretaría de Educación de Bolívar atendiendo la solicitud la Comisión Nacional de Servicio Civil, actualizó la oferta pública de OPEC docentes e incluyó y adicionó todas aquellas vacantes que se encontraban provista por docentes en provisionalidad y por directivos docentes en encargos.

Que, la Secretaría de Educación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar mediante el Decreto 657 del 30 de diciembre de 2020, expidió los correspondientes actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer vacantes definitivas a cargos de carrera administrativa ofertados en concurso de méritos de docentes y directivos docentes y en consecuencia la terminación de nombramientos en provisionalidad.

Que con posterioridad, el Gobernador de Bolívar deroga mediante Decreto 080 del 09 de febrero de 2024 las disposiciones contenidas en el Decreto 657 de 2020, y delega la facultad a la Secretaria de Educación para expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer los empleos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaria de Educación de Bolívar, de acuerdo a las listas de elegibles que para tales fines conforme la Comisión Nacional del Servicio Civil, con observancia del orden de elegibilidad y el de prioridad para la provisión en la forma indicada en la ley.

.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0452

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS RENE MONROY PEÑA EN CONTRA DE LA DECRETO N° 0001 DEL 11 ENERO DE 2024”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto N° 080 de 2024, y

I. ANTECEDENTES

El señor LUIS RENE MONROY PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 72169022, desempeña el cargo de Docente de Aula Grado 14 y se encuentra encargado como Coordinador Grado 14, en la Institución Educativa Técnica en informática Maria Montessori, en el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, vinculado a la planta docente del departamento de Bolívar con nombramiento en Propiedad.

La Secretaria de Educación mediante Decreto N° 0001 del 11 enero de 2024, procedió a realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba para proveer vacantes definitivas de empleos docentes en establecimientos educativos oficiales de la planta del Departamento de Bolívar y dio por terminados nombramientos provisionales por vacancia definitiva.

Conforme a la parte motiva del acto administrativo referido, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba a quien en lista de legible debe tomar posesión por ocasión del concurso de méritos y en consecuencia la terminación del encargo el empleo directivo docente – coordinador de la Institución Educativa Técnica en informática María Montessori que venía desempeñando el docente en propiedad LUIS RENE MONROY PEÑA.

La Secretaría de Educación surtió la notificación del acto administrativo, al señor LUIS RENE MONROY PEÑA por correo electrónico el 16 de enero de 2024, encontrándose dentro del término legal conforme a lo estipulado el artículo 76 del CPACA presentó dentro del término legal el 31 enero de 2024, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Decreto 0001 de 2024.

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

HECHOS

“He elevado varias peticiones las cuales no han sido resueltas por parte de la Secretaria de Educación, que van de la mano con mi derecho a la estabilidad laboral reforzada para razones de salud en situación de discapacidad con reconocimiento de perdida laboral de 75% por el Ministerio de Salud y Protección y así mismos estabilidad laboral reforzada en condición de pre pensionado.”

PRETENSIONES

“Se revoque el acto administrativo el acto administrativo contenido en la Resolución N° 0001 por la cual se efectúan unos nombramientos para periodo de prueba para proveer vacantes definitivas de los empleos con el código OPEC N°184990 (Grupo B-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0452

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS RENE MONROY PEÑA EN CONTRA DE LA DECRETO N° 0001 DEL 11 ENERO DE 2024”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto N° 080 de 2024, y

NO RURAL –Rector) y 184975 (Grupo B- NO RURAL –coordinador)”.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor LUIS RENE MONROY PEÑA, fue notificado del acto administrativo por correo electrónico el 16 de enero de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 31 enero de 2024 a través del Sistema de Gestión Documental SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-006552, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Decreto N° 0001 de 2024.

Que, conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo impartirá el trámite correspondiente al Recurso de Reposición según lo establece:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”.

III. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo este tipo de nombramientos se encuentra en el Artículo 25 de la Ley 909 de 2004:

“ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0452

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS RENE MONROY PEÑA EN CONTRA DE LA DECRETO N° 0001 DEL 11 ENERO DE 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto N° 080 de 2024, y

De lo anterior se concluye que los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

En relación con el retiro de los empleados públicos nombrados en provisionalidad, el Decreto 1083 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

El Encargo consiste en la designación que hace la administración a un servidor con derechos de carrera administrativa en un empleo que se encuentre ya sea en una vacancia temporal o definitiva, siempre y cuando el funcionario cuente con los requisitos para desempeñar las funciones mientras el titular actual regrese o hasta que se surta el proceso de selección. El término de duración no podrá exceder los seis (6) meses, en consecuencia, el nominador NO puede utilizar la promoción temporal como mecanismo de provisión definitiva de un empleo de carrera administrativa.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 105781 de 2022 indica que, cuando dentro de una entidad se deba proveer un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal, se proveerá a través de encargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 20042, que dispone:

"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Tal como sucede con el peticionario, quien tiene nombramiento en PROPIEDAD como docente de aula.

*Por lo anterior, se debe tener en cuenta que el encargo presenta un doble carácter, es decir, constituye una situación administrativa, y también una **modalidad transitoria** de provisión de empleos; el encargo permite a la entidad sortear situaciones como las ausencias temporales, con el fin de no afectar la prestación del servicio, ni el correcto funcionamiento de la entidad.*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0452

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS RENE MONROY PEÑA EN CONTRA DE LA DECRETO N° 0001 DEL 11 ENERO DE 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto N° 080 de 2024, y

*Es preciso destacar que aun cuando la mencionada Ley 909 de 2004 es clara al determinar el Plazo máximo para ejercer un empleo de carrera administrativa mediante encargo es de seis (06) meses, en el evento que se presenten vacancias definitivas en empleos considerados como de carrera administrativa **es viable su provisión mediante encargo hasta tanto se surta el concurso de méritos que derive en el nombramiento en período de prueba de quien superó el concurso.***

La situación administrativa de encargo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no contempla término definido, en la medida que la modificación normativa eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses."

No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, par siguientes razones: Por determinarse procedente la **provisión definitiva del empleo**, conforme a dispuesto en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito) entre otros.

Por consiguiente, los lineamientos para identificar los casos de estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad en la planta docente de la Secretaría de Educación de Bolívar y de acuerdo con la Sentencia SU-917 de 2010 de la Corte Constitucional, referente al retiro de empleados vinculados en **provisionalidad**, se establece la inexcusable obligación de motivar dichos actos. La Corte ha reiterado en numerosas oportunidades que el acto de retiro de un servidor público en **provisionalidad** no puede equipararse a la estabilidad laboral propia de los derechos de carrera. Sin embargo, se mantiene el deber de motivación por parte del nominador, y el administrador conserva el derecho a conocer con claridad las razones que sustentan dicha decisión.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio del caso, el señor LUIS RENE MONROY PEÑA identificado con C.C. número 72169022, ingresó a esta entidad el 03/01/1995, hasta la fecha, desempeñando el cargo de Docente de Aula Grado 14 y se encuentra **encargado como Coordinador** Grado 14, en la Institución Educativa Técnica en informática María Montessori, en el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, con tipo de nombramiento Propiedad.

La terminación del encargo como Directivo Docente del señor LUIS RENE MONROY PEÑA, surgió por la necesidad de proveer la plaza respectiva OPEC 184975 (Grupo B- NO RURAL – coordinador en el establecimiento Institución Educativa Técnica en informática María Montessori, en el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0452

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS RENE MONROY PEÑA EN CONTRA DE LA DECRETO N° 0001 DEL 11 ENERO DE 2024”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto N° 080 de 2024, y

La Secretaría de Educación como autoridad nominadora no puede desconocer los derechos fundamentales a la igualdad, al mínimo vital, al debido proceso y a acceder a cargos públicos de quien hace parte de la lista elegible de un concurso de méritos por haber designado a otro servidor con estabilidad laboral relativa, como lo alega la recurrente la cual no le asiste por ser docente en propiedad y no en provisionalidad como se explica normativamente en el capítulo anterior.

Por lo anterior se resalta que, la estabilidad laboral reforzada protege a los docentes que se encuentran en **provisionalidad**, teniendo en cuenta que el tipo de nombramiento del peticionario **LUIS RENE MONROY PEÑA** es en propiedad cese del encargo por la provisión definitiva del empleo, no se estaría afectando el mínimo vital del docente, dado que, como se ha señalado, estamos ante una situación de encargo, el docente regresa a su plaza base, aquí no se estaría configurando un perjuicio de carácter irremediable porque no estaríamos frente a un despido.

Téngase en cuenta que el concurso se adelantó para garantizar el ingreso a la administración pública bajo los principios de igualdad y debido proceso, toda vez que, la estabilidad laboral relativa que alude el recurrente **cede ante el derecho preferente de aquellos que superaron el proceso de selección del concurso por méritos en protección de los derechos fundamentales, al trabajo, debido proceso, igualdad y libre acceso a la administración pública** con la provisión de cargos mediante dicha modalidad, respaldando así el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia en la administración pública.

V. DISPOSICIONES FINALES

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Decreto 0001 de 2024 recurrida y los argumentos expuestos, el despacho decide de fondo sobre el recurso de reposición conforme a lo dispuesto 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.

Por consiguiente, habiéndose valorado el Recurso de reposición interpuesto en subsidio de apelación, este despacho de acuerdo las disposiciones legales concluyen el caso en estudio en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74 así:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0452

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS RENE MONROY PEÑA EN CONTRA DE LA DECRETO N° 0001 DEL 11 ENERO DE 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto N° 080 de 2024, y

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, señala que contra las decisiones del delegatario son procedentes los mismos recursos que procederían si la decisión la hubiera proferido el delegante.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en ocasión del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que acto administrativo apelado esto es Decreto N° 0001 de 2024 fue proferida por parte de la Secretaria de Educación en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 080 de 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación por parte de la Secretaria de Educación quien actuó en su nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por el señor LUIS RENE MONROY PEÑA, de acuerdo a las disposiciones legales no es procedente reponer la decisión, ni conceder los recursos apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Decreto N° 0001 del 11 de enero de 2024, por medio del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad por vacancia definitiva de la señora LUIS RENE MONROY PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 72169022, OPEC 184975 (Grupo B- NO RURAL –coordinador en el establecimiento Institución Educativa Técnica en informática María Montessori, en el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar por las razones expuestas en la parte considerativa.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0452

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS RENE MONROY PEÑA EN CONTRA DE LA DECRETO N° 0001 DEL 11 ENERO DE 2024”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto N° 080 de 2024, y

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la decisión del Decreto N° 0001 del 11 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora LUIS RENE MONROY PEÑA, contra el Decreto N° 0001 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor LUIS RENE MONROY PEÑA, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico luisrenemonroy.j@yahoo.es

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 17 días del mes de mayo de 2024

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora